

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepcionándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### DECRETO

Visto el acuerdo y propuesta de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad:

Considerando que el artículo 48 de la ley de Presupuestos para el actual ejercicio económico autoriza al Ministro de Hacienda para ceder parcialmente a la Generalidad las contribuciones a que se refiere el artículo 16 del Estatuto; para poner, transitoriamente, a disposición de dicha entidad la parte de los créditos presupuestos que se destinan a los servicios que le han de ser cedidos, así como también para proveer a esta dotación mediante pagos imputables al producto de las contribuciones cedidas; facultades todas ellas, de las que se ha de hacer uso según propuestas que formule dicha Comisión mixta, la cual está autorizada, con carácter general, por el artículo 17 del Decreto de 21 de noviembre de 1932, para formular también todas las que considere oportunas sobre los asuntos de su competencia:

Considerando que el orden en que se enumeran en el artículo 16 del Estatuto de Cataluña las contribuciones que han de ser cedidas, obli-

ga a que la primera de estas cesiones sea la relativa a la Contribución Territorial, y que la necesidad de relacionar su cesión con el costo de los servicios que han de motivarla, ha evidenciado que es imposible hacer coincidir, en cuanto a tiempo y cuantía, el rendimiento de tal contribución, con el costo de los servicios cedidos:

Considerando que para vencer la dificultad a que se acaba de aludir es necesario determinar previamente, el momento desde el cual se ha de considerar cedida la Contribución territorial, por importar su rendimiento una cantidad igual, al costo de los servicios transferidos, determinando, sobre la base de este mismo cálculo, el momento desde el cual ha de cobrar efectivamente la Generalidad el recurso presupuestado de que se viene haciendo repetida mención:

Considerando que los cálculos básicos de la cesión han de tener como punto de partida el rendimiento íntegro de la Contribución durante el año 1933, según sus respectivos documentos cobratorios, ya que éstos, en cuanto sean conocidos y firmes en el momento en que tal cesión se verifique, representan el valor actual del recurso cedido del que se ha de derivar su rendimiento líquido por deducción de las cargas, participaciones y gastos relativos al mismo:

Considerando que para determinar el producto líquido de la Contribución territorial es preciso establecer normas con sujeción a las cuales han de hacerse las deducciones del producto íntegro, normas entre las que deben figurar las relativas a las cuotas y recargos correspondientes a fincas situadas en la zona de ensanche, materia que habrá de ser objeto de resoluci-

independiente de ésta que ahora se adopta, pero que tendrá el carácter de complemento de sus disposiciones:

Considerando que es patente la conveniencia de que conste en la liquidación del Presupuesto del actual ejercicio la segregación o baja de los créditos cedidos a la Generalidad de Cataluña para atender los servicios procedentes de la Administración del Estado que ha de tener a su cargo, pero que la insuficiencia de esos créditos en el momento de hacer la cesión, no puede constituir justificación bastante para que tales servicios se dejen indotados, habiéndose de hacer uso, para evitarlo, de las autorizaciones concebidas por el artículo 48 de la vigente ley de Presupuestos:

Considerando que las inevitables diferencias que transitoriamente se produzcan entre el rendimiento de la Contribución Territorial y el costo de los servicios transferido a la Generalidad de Cataluña deben ser recogidas en las cuentas del Estado, según su respectiva naturaleza, para que sirvan de punto de partida de ulteriores cesiones:

Considerando que si bien ha de ser reconocida a la Generalidad de Cataluña la facultad de formar, dentro de su territorio, el Catastro de la riqueza inmueble, en cuanto éste constituye un elemento indispensable para administrar y cobrar la Contribución Territorial, no se puede prescindir del propósito de conservar la unidad en toda España, del servicio del Catastro, que tiene finalidades más amplias que las meramente fiscales, ni de atender el designio de que este servicio se verifique en territorio catalán de manera que su ejecución guarde proporción estricta con su realización en el territorio común y en razón, por tanto, de las superficies no catastradas en uno y otro territorio:

Considerando que la cesión a la Generalidad de Cataluña de los servicios conexos con la Contribución Territorial se ha de hacer teniendo presentes anteriores acuerdos de la Comisión Mixta relacionados con los mismos, especialmente, por lo que se refiere a la situación de los funcionarios afectos a dichos servicios:

Considerando que la Comisión Mixta del Estatuto de Cataluña, al comunicar al Gobierno su acuerdo sobre cesión de la Contribución Territorial y servicios conexos con la misma, hizo constar, a los efectos prevenidos en el artículo 48 de la vigente ley de Presupuestos, la naturaleza de propuesta o decisión que, según su contenido, correspondía a los diferentes extremos de tal acuerdo, calificación que, excepto en lo que se refiere al servicio del Catastro, que afecta, evidentemente, al rendimiento de la Contribución Territorial, ha tenido presente el Gobierno, para adoptar las resoluciones que ha considerado procedentes,

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos establecidos en el apartado 1.º del artículo 16 del Estatuto de Cataluña, la Contribución Territorial será evalua-

da sobre la base de su rendimiento líquido, entendiéndose por tal el que resulte de deducir de su producto íntegro, determinado en la forma fijada en el artículo siguiente, el importe de las participaciones concedidas por la Ley a las Haciendas locales; el tanto por ciento del premio de cobranza y el promedio a que se refiere al artículo 7.º

Artículo 2.º Se entenderá por producto íntegro de la Contribución Territorial el que, según los documentos cobratorios correspondientes a 1933, tenga derecho a percibir la Hacienda en Cataluña por cuotas y recargos de todas clases imputables al expresado año.

Artículo 3.º La participación del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro por Contribución Territorial, correspondientes a los Ayuntamientos que tengan suprimidos el impuesto de Consumos, se determinará sobre el importe de la cuota tal como resulte, según la base establecida en el artículo anterior. Los créditos del Estado contra los Ayuntamientos que, según disposiciones de carácter general, se deducen actualmente de las participaciones de estos en las cuotas del Tesoro sobre las contribuciones Territorial e Industrial, se harán efectivas, en lo sucesivo, con cargo a la participación en la Contribución Industrial, en tanto sea suficiente.

Artículo 4.º La deducción de las cantidades que según el Real decreto de 25 de junio de 1926 se han de abonar a los Ayuntamientos por saldos a su favor que provengan de la comparación de las obligaciones de primera enseñanza con el importe de las diez y seis centésimas de la Contribución Territorial, se hará según lo que resulte de los pagos que por tal concepto esté obligada a hacer la Hacienda durante el ejercicio de 1933.

Artículo 5.º La participación de 5 por 100 en las cuotas de la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, atendido su carácter de recurso provincial, no será cargo en la evaluación de dicha Contribución, que, a los efectos de su cesión a la Generalidad de Cataluña, se ha de hacer en cumplimiento del artículo 16 del Estatuto, por sustituir la Generalidad a las extinguidas Diputaciones provinciales catalanas, en sus relaciones con la Hacienda del Estado.

Artículo 6.º Para fijar el rendimiento líquido de la Contribución Territorial en el año 1933, se deducirá del producto íntegro de ella, en cada zona recaudatoria, el importe del precio de cobranza que le esté asignado.

Artículo 7.º Se rebajará del producto íntegro de la Contribución en concepto de derechos de la Hacienda, prácticamente irrealizables, el promedio que resulte de comparar, en el período de diez años, que van desde 1922 a 1931, el importe de los derechos reconocidos y liquidados en las cuatro provincias catalanas, con el de la recaudación efectiva y formalizada por adjudicación de fincas, obtenida en las mismas provincias.

Artículo 8.º Las prescripciones complementarias de este Decreto en la parte relativa a la

determinación de las cuotas y recargos correspondientes a las fincas situadas en las zonas de ensanche, serán objeto de propuesta de la Comisión Mixta que habrá de ser aprobada en Consejo de Ministros.

Artículo 9.º Cuando se conozca la media anual del producto líquido obtenido por el Estado durante los años 1922 al 1931, por la explotación y venta de las fincas adjudicadas al Tesoro a consecuencia de embargos efectuados para hacer efectivos débitos por la Contribución Territorial, se aumentará a la cuantía de la expresada contribución, calculado por la Comisión Mixta y la Generalidad de Cataluña deberá abonar su importe al Estado. Se entenderá por producto líquido el que resulte de deducir del ingreso total los gastos de todas clases ocasionados por la administración y venta de las fincas y por la organización del servicio.

Artículo 10. El traspaso que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 15 de septiembre de 1932, se ha de hacer a la Generalidad de Cataluña, de los derechos y obligaciones procedentes de los Presupuestos del Estado, se considerará realizado, a los solos efectos de determinación correlativa de las cuantías de unos y otros, el día 1.º de enero de 1933. Los traspasos se perfeccionarán a medida que se ejecuten los acuerdos de la Comisión Mixta que se reflejarán a ellos.

Artículo 11. Para fijar el momento de la cesión efectiva de la Contribución Territorial a la Generalidad de Cataluña, se llevará una cuenta de la Contribución cedida y del costo de los servicios traspasados. La Contribución cedida se valorará en la forma que se establece en los artículos 1.º al 7.º de este Decreto, y el costo anual de los servicios traspasados, aplicable, a los efectos de esta cuenta, al año 1933, será el que, a propuesta de la Comisión Mixta, determine para cada uno de ellos, el Consejo de Ministros. El traspaso de la Contribución Territorial será efectivo desde el primer día del trimestre siguiente al momento en que el costo anual de los servicios traspasados exceda del producto líquido también anual, de la Contribución.

Artículo 12. El costo de los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña, según la evaluación de ellos que haga la Comisión Mixta y apruebe el Consejo de Ministros, producirá en la cuenta de Presupuestos, la baja de los créditos precisos para atenderlos, desde el momento de la cesión. Por el importe de estas bajas, y en uso de la autorización concedida por el párrafo segundo del artículo 48 de la ley de Presupuestos para el actual ejercicio económico, se creará, en la Sección diez y seis del Presupuesto, un capítulo adicional con la denominación de «Servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña», que se nutrirá con los créditos dados de baja en aquellos que correspondan a cada uno de los servicios traspasados. Con cargo a este capítulo se librarán a la Generalidad de Cataluña, en la proporción que fije la Comisión Mixta, según distribuciones mesua-

les de fondos, aprobadas por el Consejo de Ministros, las cantidades correspondientes mientras no haya lugar la cesión efectiva de la Contribución Territorial, de conformidad con lo que se establece en el artículo anterior. Cuando la situación en que se hallen los créditos presupuestos en el momento en que sea hecha la adaptación de los servicios respectivos, no permitiera traspasar al capítulo que se crea en la Sección diez y seis del Presupuesto vigente la parte de ellos que sea necesaria para sufragar el costo de dichos servicios, se pagará éste, en su totalidad, con cargo al rendimiento de la Contribución Territorial, dándose de baja en la cuenta de Presupuestos la parte de los créditos originarios destinados, en los capítulos respectivos, a los servicios que se traspasen a la Generalidad.

Artículo 13. A partir del momento del traspaso efectivo de la Contribución Territorial, de conformidad con lo que prescribe el párrafo último del artículo 11 de este Decreto, la Generalidad sufragará, con el producto de tal Contribución, el costo de los servicios cedidos. Si el producto de la Contribución, en la proporción calculada por la Comisión Mixta y aprobada por el Consejo de Ministro para el tiempo en que deba recaudarla la Generalidad resultare inferior al costo previsto de los servicios, durante el mismo período de tiempo, se abonará la diferencia con cargo a la recaudación obtenida por las demás contribuciones que han de ser cedidas, por el orden fijado en el artículo 16 de la ley de 15 de septiembre de 1932. Si resultare superior, se contraerá el saldo a favor del Estado, en un concepto especial de la agrupación segunda de la Sección cuarta de la Cuenta de Rentas públicas, que al efecto se crea en ella con la siguiente denominación: «Exceso transitorio de las Contribuciones cedidas a la Generalidad de Cataluña sobre el costo de los servicios traspasados».

A la extinción de este débito, que se hará por «baja justificada», se aplicará el coste de los servicios que en sucesivo se cedan a la Generalidad de Cataluña. El concepto de la Cuenta de Rentas públicas que se crea en esta disposición, se considerará siempre como de presupuesto corriente y las operaciones imputables al mismo se harán mensualmente.

Artículo 14. Las Administraciones de Rentas públicas, o, en su caso, las de Propiedades de las Delegaciones de Hacienda de Cataluña, entregarán al Departamento de Hacienda de la Generalidad, previa formación de catálogo, que se hará en el momento en que tenga lugar el traspaso efectivo de la Contribución, los documentos cobratorios referentes a la misma que correspondan al año 1933, y todos los antecedentes que existan en sus oficinas y sean precisos para su comprobación y para formarlos en lo sucesivo.

Artículo 15. Para determinar la situación en que, como consecuencia del traspaso efectivo de la Contribución, habrán de quedar los expe-

dientes de comprobación y todos los que se refieran a incidencias de liquidación o recaudación, se seguirán las reglas siguientes:

a) Cuando los expedientes se refieran a derechos de la Hacienda pendientes de liquidación, imputables exclusivamente, a ejercicios anteriores al de 1933, quedarán dichos expedientes en las respectivas oficinas de las Delegaciones de Hacienda

b) Cuando los expedientes se refieran a derechos de la Hacienda imputables a varios ejercicios, entre los que esté comprendido el de 1933, o exclusivamente a este año, serán tramitados por las Delegaciones de Hacienda respectivas, y a la terminación de ellos se comunicará al Departamento de Hacienda de la Generalidad de Cataluña el acuerdo que recaiga, con todos los antecedentes necesarios para su ejecución, en cuanto se refiera a derechos imputables al ejercicio de 1933, que haya de hacer efectivos.

Artículo 16. Los recibos correspondientes a la Contribución cedida se cursarán hasta su cobro o datarán en la forma reglamentaria por las oficinas recaudadoras que los tengan en su poder en el momento del traspaso efectivo de la Contribución, y las cantidades recaudadas por derechos imputables o ejercicios anteriores al de 1933, o a este ejercicio, que corresponden a períodos anteriores al de la cesión efectiva de la Contribución a Cataluña, serán ingresadas en las Delegaciones de Hacienda respectiva. Las cantidades recaudadas que correspondan al período de tiempo en que sea efectiva la cesión de la Contribución Territorial a la Generalidad, se ingresarán en su Departamento de Hacienda.

Artículo 17. En el momento en que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, se traspase a la Generalidad de Cataluña la Contribución Territorial, pasarán a prestar servicio a su Departamento de Hacienda los funcionarios técnicos, facultativos, administrativos, auxiliares y subalternos que estén adscritos a la administración y cobranza de dicha Contribución en las cuatro Delegaciones de Hacienda de Cataluña. A los efectos de la adaptación del personal, se aplicará el artículo 1.º del acuerdo de la Comisión Mixta de 26 de febrero de 1933, publicado en la *Gaceta* de 2 de abril del mismo año.

Artículo 18. Dentro del plazo de un mes, la Comisión Mixta elevará una propuesta al Gobierno de la República para fijar la plantilla del personal, que ha de quedar adscrito a la gestión y cobranza de la Contribución Territorial, así como los gastos de material y diversos que se consideren precisos para una y otra, a fin de que, tomando como base dicha propuesta, pueda determinarse el costo del servicio traspasado, que se habrá de abonar a la Generalidad de Cataluña en la forma prevista en los artículos anteriores.

Artículo 19. La Generalidad de Cataluña ejecutará los servicios referentes a la formación del Catastro para obtener los datos fiscales, estadísticos y técnicos que el Estado tenga establecidos o establezca para el resto del territorio

de España, y los facilitará al Gobierno de la República. Al terminar el Catastro en cada término municipal, se remitirá al Gobierno de la República la documentación que precise y la someterá a su aprobación. Este servicio se verificará en territorio catalán de modo que su ejecución guarde proporción estricta con la realización del Catastro en territorio común, y en razón, por tanto, a las superficies no catastradas en uno y otro territorio. El cumplimiento de estas obligaciones no constituirá obstáculo para que la Generalidad complete el Catastro y organice estos servicios, según considere más conveniente, para la movilización de la propiedad y del crédito territorial y para la administración y cobranza de las contribuciones que han de gravar la riqueza inmueble.

Dado en Madrid a 27 de julio de 1933.—Nieto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Agustín Viñuales Pardo.

(*Gaceta* 30 julio 1933).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de mayo último y atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos referidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 1.º del próximo mes de agosto, el maíz exótico que se importe con arreglo al referido precepto legal devengará, por derecho arancelario, la cantidad de 665 pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 29 de julio de 1933.—P. D., Darío Marcos.

Señor Ministro de Hacienda.

(*Gaceta* 31 julio 1933).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Sección correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto se aplace la apertura del período de matrícula libre para la convocatoria de septiembre de los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza, hasta el 15 de agosto próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de julio de 1933.—P. D., Santiago Pi y Suñer.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 31 julio 1933).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Vidrio y Cristal dentro del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las elecciones, para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad y provincia se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que la representación obrera sea igualmente elegida con arreglo al artículo 15 de la citada Ley por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el mencionado Censo Electoral Social.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de julio de 1933 — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 2 agosto 1933.)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.247.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas. — Circular.

Habiendo desaparecido de su domicilio paterno de esta capital, calle de Cantín y Gamboa, 16, bajo, el menor Otelo Navarro, de 16 años, 1'65 m. de estatura, cara estirada, nariz prolongada y que viste pantalón y chaqueta rayadas de color pardo, ignorando su familia qué dirección haya podido haber tomado; se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca del expresado menor, a fin de que sea reintegrado a su domicilio caso de ser habido.

Zaragoza, 9 de agosto de 1933.

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Díaz y Díaz-Villamil.

\*\*\*

Núm. 4.225.

### Inspección provincial veterinaria.

#### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad mal rojo en el término municipal de Calmarza; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los animales enfermos se encuentran aislados en las pocilgas que para su albergue tienen los propietarios, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero. Zaragoza, 7 de agosto de 1933.

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Díaz y Díaz-Villamil.

## SECCION CUARTA

Núm. 4.244.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

#### Aviso.

Habiéndose creado la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, en virtud del Decreto de 21 de marzo del año actual, la cual tiene a su cargo los servicios correspondientes a Propiedades y Derechos del Estado y Contribución de Rústica y Urbana de toda la provincia, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y demás Autoridades y público en general, para que en lo sucesivo todos los documentos o asuntos relacionados con dichos servicios puedan dirigirse directamente a la expresada Administración.

Zaragoza, 8 de agosto de 1933.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Luis Mínguez Martín.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.243

### Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza.

El día 28 del mes actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Cuartel, calle de Jesús, número 16 (Arrabal), la venta en pública subasta de un caballo de desecho, siendo de cuenta del comprador el importe de este anuncio, tanto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como en el periódico local en que se publica,

así como la gratificación de una peseta que corresponde al voz pública.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza, 8 de agosto de 1933. — El Teniente Coronel primer Jefe, Eulogio Pérez.

Núm. 4.166.

## Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

### Sección de Aguas — Concesiones.

D. Lope Torres Pérez, D. Domingo de G. Hernández Morga, D. Gregorio Morga García, don Francisco Ibarreta, D. Pedro Medina Armero, D. José Somalo Fernández, D. Pedro Lacalle Azofra, D. Francisco Lacalle Azofra, D. Ambrosio Azofra Lacalle, D. Ildefonso Lajárraga Azofra, D. Rufino Azofra Medina y D. Calixto Maestro Padillo, solicitan aprovechar un caudal de tres litros por segundo de aguas derivadas del río Tobía, en jurisdicción de Matute.

Las obras proyectadas son: una presa de hormigón en masa de cuarenta centímetros de altura sobre el álveo del río Tobía, emplazada a unos 170 metros aguas arriba de la confluencia con el Najerilla; un canal por la margen izquierda de ambos ríos con disposición moduladora en el primer tramo y que atraviesa la carretera de Lerma a la estación de San Asensio en el kilómetro 125'8, mediante un caño de 60 cm. de luz, perdiendo después metro y medio de altura y pasando después en tubería de fundición de 0'20 m. de diámetro sobre el agua, terminando en una acequia que se reviste en cuatro metros de longitud.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto.

Zaragoza, 2 de agosto de 1933. — El Delegado, Vicente Núñez.

Núm. 4.224.

## Jefatura de Obras públicas.

### Carreteras. — Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de Terrer, la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la variante de la travesía de Terrer en los kilómetros 228'418 y 229'590, de la carretera del Circuito Nacional de Firms especiales, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el artículo 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Re-

glamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Terrer en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 7 de agosto de 1933. — El Ingeniero Jefe, P. A., C. Montalvo.

Número, nombre de los propietarios y nombre de los arrendatarios.

- 1 D. Juan Muñoz Pérez.
- 2 D. José M.<sup>a</sup> López Landá; D. Aurelio Utrilla.
- 3 D.<sup>a</sup> Marcelina Pérez Gil.
- 4 D. Iñigo Torcal Herrero; D. Mariano Cantarero.
- 5 D.<sup>a</sup> Marcelina Pérez Gil.
- 6 D. Manuel Lavilla Pérez; D. Mariano Cantarero.
- 7 D. José Pérez Gil; D. Justo Pelegrín.
- 8 D. Francisco Pelegrín Blas.
- 9 D. Manuel Lavilla Pérez; D. Mariano Cantarero.
- 10 D.<sup>a</sup> Julia Fuentes Herrero; D. Manuel Malvenda.
- 11 D. Juan Pelegrín Bernal.
- 12 D. Julio Pelegrín Bernal.
- 13 D. Manuel Utrilla Gómez.
- 14 D. Ramón Soriano Abad; D. Martín Rubio.
- 15 D.<sup>a</sup> Dolores Ruiz de Azagra; D. Carlos Andrés.
- 16 D.<sup>a</sup> Marcelina Pérez Gil.
- 17 D. José Pérez Gil.
- 18 D. Angel Rubio Sebastián.
- 19 D.<sup>a</sup> Pilar Jordana Pérez; D. Jesús Remacha.
- 20 D. Joaquín Marco; D. Ignacio Bernal.
- 21 Legado del General Pujadas; D. Félix Rubio.
- 22 D. Manuel Durán Campos.
- 23 D.<sup>a</sup> Marcelina Pérez Gil.
- 24 D. Francisco y D. Ramón Esteban Monreal.
- 25 D.<sup>a</sup> Eduvigis Minguijón Bernal; D. Basilio Campos.
- 26 D. Pascual Minguijón Adrián; D. Francisco Minguijón, D. Teodoro Minguijón y Antonio Bernal.
- 27 D. Gregorio Bernal Minguijón.
- 28 D. Francisco Minguijón Cantero.
- 29 D. Eulalio Herrero Campos.
- 30 D.<sup>a</sup> Dolores Ruiz de Azagra; D. Eusebio Herrero.

Zaragoza, 7 de agosto de 1933. — El Ingeniero Jefe, P. A., C. Montalvo

Núm. 4.142.

### Nota-anuncio.

Rectificada por el Alcalde de Urriés la relación de propietarios de las fincas ocupables que se publicó en el B. O. de la provincia, número 167, de fecha 19 de mayo último, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Sos a Ruesta, trozo segundo, esta Jefatura ha dispuesto anular dicha relación, y que se publique la nueva lista rectificada a continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el artículo 17 de la Ley de 10 de ene-

ro de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de 16 días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Urriés, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 2 de agosto de 1933.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

*Relación nominal de propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas ocupables por el segundo trozo de la carretera de tercer orden de Sos a Ruesta, con expresión de las mismas y del punto en que radican, con inclusión de las que están enclavadas en el ramal de Urriés.*

Número de orden, nombres de los contribuyentes y calidad de las fincas, que radican en el término municipal de Urriés.

- 1 Esteban Jáuregui, campo secano.
- 2 José Soterías, ídem íd. y desagüe cuneta.
- 3 José Soterías y otros, ídem a pastos.
- 4 Alejandro Remón, ídem secano.
- 5 José Soterías y otros, ídem a pastos.
- 6 Tomasa Mayayo, ídem secano.
- 7 Nicolasa Miranda, ídem secano.
- 8 Alejandro Remón, ídem cercado.
- 9 José Soterías, ídem íd.
- 10 Hermanos Crescencio Martínez, ídem íd.
- 11 Simón Ventura, ídem íd.
- 12 Sixto García, ídem íd.
- 13 Fernando Landa, ídem íd. olivos y almendros.
- 14 Ayuntamiento, ídem íd.
- 15 Víctor Espada, ídem viña cercada y almendros.
- 16 Benjamín Usón, ídem cercado.
- 17 María Baila, ídem olivar cercado.
- 18 Crescencio Oruj, ídem viña, cercado y olivos.
- 19 José Lobera, ídem cercado.
- 20 Fernando Landa, ídem íd.
- 21 Vicenta Sanz, ídem íd.
- 22 Valentín Irriguible, ídem secano.
- 23 José Soterías, ídem íd.
- 24 Saturnino Gil, ídem íd.
- 25 Víctor Espada, ídem a pastos.
- 26 Juan Dieste, ídem secano.
- 27 Hermanos Félix Ventura, ídem íd.
- 28 Francisco Bainés, ídem íd.
- 29 Rafael Zalba, ídem íd.
- 30 Isidro Longás, ídem íd.
- 31 José Orduna, ídem íd.
- 32 Lorenzo Ruiz, ídem íd.
- 33 José Soterías y otros, ídem a pastos.
- 34 Saturnino Gil, ídem secano.
- 35 Simón Ventura, ídem íd.
- 36 Víctor Espada, ídem íd.
- 37 Hermanos José Solana, ídem íd.
- 38 Pedro Gil, ídem íd.
- 39 Hermanos José Solana, ídem íd.
- 40 José Soterías, ídem íd.
- 41 Emilio Bainés, ídem a pastos.
- 42 Ayuntamiento, ídem íd.
- 43 Duque de Luna, ídem íd.
- 44 Calixto Nicuesa, ídem secano.
- 45 Duque de Luna, ídem a pastos.

- 46 Hermanos de Tomás Bainés, ídem íd.
- 47 Duque de Luna, ídem íd.
- 48 Hermanos Crescencio Martínez, ídem secano.
- 49 Hermanos José Solana, ídem íd.
- 50 Ayuntamiento, ídem a pastos.

*Ramal de Urriés.*

- 51 José Soterías, campo cercado.
- 52 Hermanos Manuel Aguas, viña cercada y almendros.
- 53 Saturnino Gil, huerto cercado.
- 54 Hermanos Crescencio Martínez, campo íd.
- 55 Hermanos Manuel Aguas, huerto cercado.
- 56 Andrés Cuéllar, ídem íd. y de desagüe.
- 57 Ayuntamiento, ídem, íd, íd.
- 58 José Soterías, campo cercado y desagüe.
- 59 José Remón y otros, ídem solar cercado.
- 60 José Soterías, huerta cercada con parras.
- 61 Esteban Jáuregui, campo cercado.
- 62 Gregorio Villagoiz, ídem íd.
- 63 Vicenta Sanz, solar cercado.

Urriés, 1.º de agosto de 1933.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

## SECCION SEXTA

Perdiguera. N.º 4.203.

D. Feliciano Mompón Azara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo;

Hago saber: Que habiéndose solicitado por el Director Jefe de la S. A. Electra camarera, de este Ayuntamiento, la concesión de cinco a seis metros cuadrados de terreno, en la salida del corral de la Casa Consistorial, donde hoy está el transformador, con el fin de reformar la caseta de transformación, se hace saber al público, para que el que tenga que hacer alguna reclamación en contra de dicha petición, lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual este Ayuntamiento acordará lo que más estime conveniente.

El proyecto solicitado es apoyar sobre las dos paredes del corral citado y pared del depósito de leñas, siendo necesaria la puerta del corral colocarla hacia donde está ahora el transformador y la pared norte seguirá la misma línea del depósito de leña.

Perdiguera, 31 de julio de 1933.— El Alcalde, A. Mompeón.

Sástago. N.º 4.237.

D. Eustaquio Barceló Ordovás, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Sástago;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de su presidencia, en sesión de fecha cinco del corriente, acordó proceder a la subasta pública del estiércol de las parideras propiedad del Municipio, sitas en los montes que fueron del ex Conde de Sástago, señalando para dicho acto el día 20 del corriente, a las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones formulado al efecto y contra el cual no se han presentado recla-

maciones durante el período de información pública, sirviendo de base a la misma la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas.

Los pliegos de proposición se presentarán durante el tiempo señalado en el artículo XIV del Reglamento de Contratación municipal y ajustados al modelo que más abajo se expresa.

Sástago, 7 de agosto de 1933.—El Alcalde, Eustaquio Barceló.

*Modelo de proposición.*

D. ...., mayor de edad, vecino de ....., provisto de cédula personal que acompaña, ha visto el pliego de condiciones para la subasta de estiércol de las parideras propiedad del Municipio, sitas en los montes que fueron del ex Conde de Sástago, el cual acepta en todas sus partes y ofrece por (aquí las parideras por las cuales licita) la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (en letra las cantidades).

Sástago, ..... de agosto de 1933.

(Firma)

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 4.165.

CAMARASA GONZALEZ, Félix Serafín; natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años, hijo de Serafín y de Pilar, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto, causa 329 1933; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número tres del distrito de San Pablo de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Audiencia provincial de esta ciudad, por auto de 23 de febrero último.

Núm. 4.169.

ROMERO TENA, Eduardo; de unos 26 años, de mediana estatura, moreno, delgado, bien vestido, ojos oscuros, boca regular, nariz larga y sin ninguna señal, industrial, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Daroca para constituirse en prisión, en la causa que contra el mismo se instruye por estafa y alzamiento de bienes, con el número 18 de 1933.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.188.

#### Gallur.

D. Pablo Arlés Gañarul, Juez municipal de Gallur;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Antonio Izquierdo Alloza, contra D. Joaquín Miramón, sobre pago de pesetas, le acordado sacar a la venta en pública subasta, los siguientes bienes:

Un huerto, sito en término municipal de Torres de Berrellén, de dos hanegas y cinco almudes, sito en la partida de las fuentes; tasado en setecientas pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta del actual, a las once; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma, deberán exhibir su cédula personal y consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación y no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la misma.

Dado en Gallur a cinco de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Pablo Arlés.—Ante mí, Juan Navarro.

Núm. 4.216.

#### Azaila.

El Sr. D. Ramón López Calvo, Juez municipal de este pueblo, en proveído de fecha 5 del actual, acordó citar a Plácido Serafín Vivas Gorriz, de 18 años de edad, soltero, natural de Zaragoza, hijo de Simón y Secundina, domiciliado últimamente en la cárcel de Teruel, a fin de que el día 20 de septiembre próximo, a las diez y media de la mañana, comparezca en el local de este Juzgado, sito en estas casas consistoriales, para asistir a la celebración de un juicio de faltas que sigue contra dicho sujeto, por hurto y estafa.

Y para que pueda o sirva de citación al referido Sr. Vivas, cuyo domicilio actual y paradero se ignoran, expido la presente, en Azaila, a siete de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Ramón López.—El Secretario, José Izaguer.

## PARTE NO OFICIAL

### 10.º Regimiento de Artillería Ligera.

Por el presente se saca a concurso el suministro de pan y leña para las fuerzas del citado Regimiento.

La Junta, se reunirá para fallar el concurso, en este Cuartel, el día 25 del corriente, a las once de la mañana.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los concursantes en la Oficina de Mayoría.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Calatayud, 8 de agosto de 1933.

IMPRESA DEL HOSPICIO